

VIGENCIA DO ACORDO DE ALCANCE
PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTER-
NACIONAL TERRESTRE DOS PAISES
DO CONE SUL

ALADI/CR/di 269.2
REPRESENTAÇÃO DO PERU
10 de outubro de 1991

Montevideu, em 8 de outubro de 1991.

Nota Nº 7-5-2/70

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-America de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Honorable Secretaria-Geral da ALADI para informá-lo que por Decreto Supremo Nº 028-91-TC, de 26 de setembro do ano em curso, o Governo peruano, de acordo com o previsto no Artigo 104 e no número 11 do Artigo 211 de sua Constituição Política, aprovou o Acordo de Alcance Parcial sobre Transporte Terrestre, subscrito em 19 de janeiro de 1990.

De acordo com as normas pertinentes da República do Peru, o mencionado Acordo de Alcance Parcial foi colocado em vigência a partir do dia em que foi publicado o DS Nº 028-91-TC no Diário Oficial "El Peruano".

A Representação Permanente do Peru junto à ALADI tem a satisfação de anexar cópia do mencionado Decreto Supremo e solicita a essa Honorable Secretaria-Geral informar sobre o particular aos demais países-membros da Associação.

A Representação Permanente do Peru junto à ALADI aproveita a ocasião para renovar à Honorable Secretaria-Geral os protestos de sua distinta consideração.

A Honorable
Secretaria-Geral da ALADI
Nesta

TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Aprueban el "Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre", suscrito entre Plenipotenciarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay

DECRETO SUPREMO No. 028-91-TC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que por Decreto Ley No. 22995 de fecha 23 de abril de 1980 se aprobó el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito en Mar del Plata (Argentina) el 12 de noviembre de 1977;

Que con Resolución Suprema No. 0354-RE, de fecha 22 de agosto de 1989 se designó a la Delegación Peruana para que asista a la XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países del Cono Sur; oportunidad en la que fue aprobado el nuevo texto del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre;

Que con Resolución Suprema No. 123-90-RE, de fecha 28 de marzo de 1990 se delegó facultades al Representante Alterno del Perú ante ALADI, para suscribir en representación del Gobierno el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre entre el Gobierno del Perú y la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que el 10. de enero de 1990 suscribieron en la ciudad de Montevideo (Uruguay) el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, dentro del marco del Tratado de Montevideo de 1980, los Plenipotenciarios de la República de Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay; en original en dos idiomas (español y portugués), siendo ambos textos igualmente válidos;

Que en el marco del Tratado de Montevideo del 12 de agosto de 1980, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa No. 23304 de fecha 4 de noviembre de 1981, dispone que los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) pueden suscribir Acuerdos de Alcance Parcial sobre diversas materias, los mismos que deben ser aprobados por disposición administrativa, según práctica adoptada en el ámbito regional;

Que en consecuencia es conveniente incorporar este nuevo Convenio al ordenamiento jurídico nacional para su entrada en vigencia;

ESTANDO A lo previsto en el Artículo 104 y numeral 11 del Artículo 211 de la Constitución Política del Perú,

DECRETA

Artículo 1. Aprobar el "Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre" suscrito el 10. de enero de 1990 entre los Plenipotenciarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, (ALADI), el mismo que consta de cuatro (4) Capítulos, sesenta y cuatro (64) Artículos, cinco (5) Apéndices y tres (3) Anexos, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Los Organismos Públicos de la República involucrados en el Transporte Internacional Terrestre darán estricto cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo, a que se contrae el Artículo anterior; el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y por un período de cinco (5) años prorrogables automáticamente por períodos iguales; según lo establecido en el Artículo 61 del citado Acuerdo.

Artículo 3. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores; Ministro de Transportes y Comunicaciones; Ministro de Economía y Finanzas; Ministro del Interior; Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración; Ministro de Agricultura; Ministro de Salud y Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y uno.
